JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo radicado 110014003020-2023-00852 promovido por BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A en contra de MARLENE DE JESUS ESCORCIA CASTRO y de HEREDEROS INDETERMINADOS DE CESAR JULIO YEPES CARMONA (q.e.p.d.)

Al revisar la presente demanda el juzgado observa las siguientes causales que dan lugar a la inadmisión de la de demanda, conforme con lo dispuesto en el artículo 90 del CPG:

Alléguese Registro Civil de Matrimonio de MARLENE DE JESUS ESCORCIA CASTRO. Téngase en cuenta que en el documento allegado al folio 14 del cuaderno uno, la Registraduría Nacional del Estado Civil certifica que CESAR JULIO YEPES CARMONA con CC 0007425138, tiene inscrito su matrimonio en la Notaría 1 de Barranquilla Atlántico el 1 de agosto de 2017 con el serial 0006400379, con MARLENE DE JESUS ESCORCIA CASTRO con CC número 0022372389

Conforme con lo anterior, el Juzgado **D I S P O N E:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P. Es el escrito de subsanación deberá ser remitida dentro del término antes señalado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica de esta sede judicial: cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Nro.077 hoy veinticuatro (24) de junio de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ